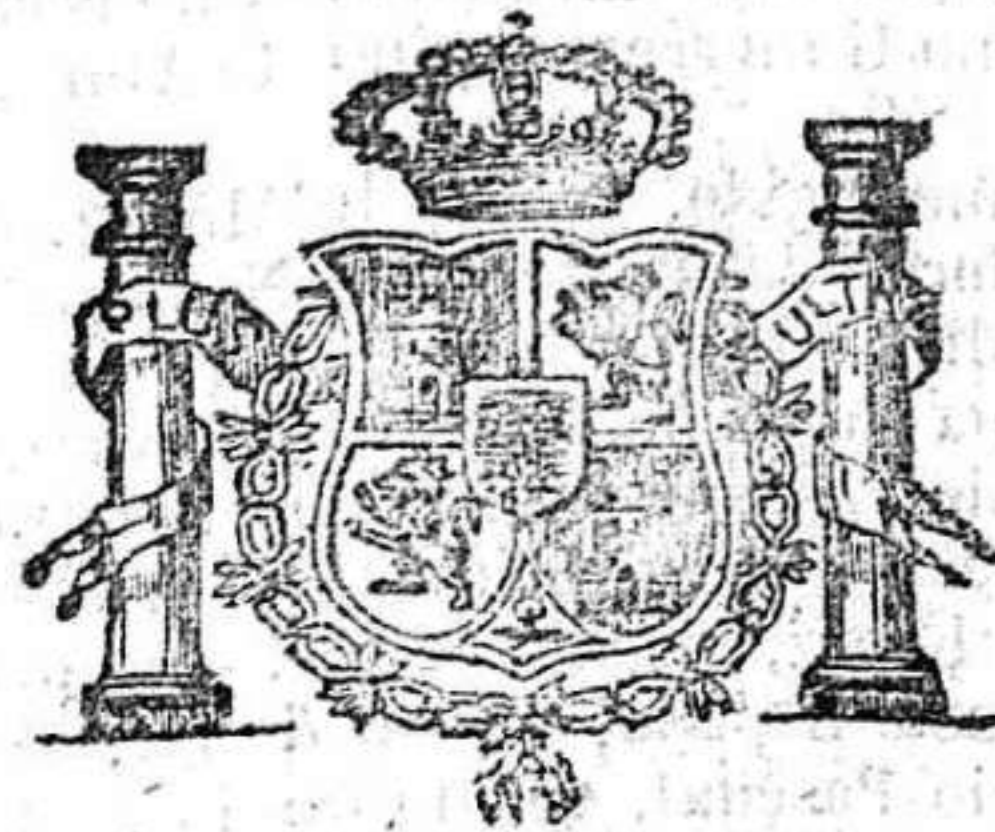


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cénts
En Soria	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	13

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña María Cristina, y SS. AA. RR. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y la Infanta Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La referencia que en el art. 58 de la ley sobre expropiación forzosa de 10 de Enero de 1877 se hace al art. 10 de la misma ley, deberá entenderse hecha al 18 en la forma siguiente: «La declaración de utilidad pública de una obra lleva consigo el derecho á las ocupaciones temporales que su ejecución exija. La necesidad de estas será objeto, siempre que se manifieste, de un procedimiento ajustado á lo que se previene en la Sección 2.ª del tit. 2.º; pero la declaración del Gobernador á que se refiere el art. 18 será ejecutiva, y sin perjuicio de los procedimientos ulteriores, podrá tener lugar el justiprecio y la consiguiente ocupación. Cuando se trate de una finca con cuyo dueño se hayan practicado diligencias anteriores, se suprimirá la publicación de las notificaciones por medio del Boletín oficial, entendiéndose con aquel por conducto del Alcalde.»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Comillas á cuatro de Agosto de mil ochocientos ochenta y dos.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, José Luis ALBAREDA.—(Gaceta del día 10 de Agosto de 1882.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

Fijada definitivamente la relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación que ha de hacerse en el término municipal de Moron, con motivo de las obras de construcción de la carretera de 3.º orden del Burgo de Osma á Ariza, he dispuesto la publicación de la misma en el Boletín oficial de esta provincia, según lo prevenido en los artículos 17 de la ley de expropiación de 10 de Enero de 1879 y 23 del reglamento para su ejecución, con el fin de que en el término de 15 días puedan reclamar los propietarios ó Corporaciones á quienes interesa contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Soria, 14 de Setiembre de 1882.

El Gobernador,

RAMON IZQUIERDO CUTAYAR.

OBRAS PÚBLICAS.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.—PROVINCIA DE SORIA.

Relación nominal de los propietarios de las fincas que en el término municipal de Moron, de esta provincia, han de ser expropiadas para la construcción de las obras de la carretera de 3.º orden del Burgo de Osma á Ariza.

- 1 Hipólito Egido, vecino de Coscurita, una finca rústica de secano.
- 2 Martín Lapeña, vecino de id., otra id.
- 3 Juan Antonio Lapeña, vecino de id., otra id.
- 4 Santiago Egido, vecino de id., otra id.
- 5 Anastasio Peña, vecino de Moron, otra id.
- 6 Vicente Sebastian, vecino de id., otra id.
- 7 Juan Antonio Jimenez, vecino de id., otra id.
- 8 Miguel de Miguel, vecino de id., otra id.
- 9 Herederos de Pablo Lapeña, vecino de Lódares, otra id.
- 10 Cipriano Sanz, vecino de Coscurita, otra id.
- 11 Silvestre Jimenez, vecino de id., otra id.
- 12 Cipriano Sanz, vecino de id., otra id.
- 13 José Lapeña Egido, vecino de id., otra id.
- 14 Santiago Jimenez, vecino de Moron, otra id.
- 15 Alejandro Lapeña, vecino de id., otra id.
- 16 Santiago Jimenez, vecino de id., otra id.
- 17 Cipriano Sanz, vecino de Coscurita, otra id.
- 18 Marcelino del Olmo, vecino de Adradas, otra id.
- 19 Rafael Gallego, vecino de Moron, otra id.
- 20 Marcelino Pascual, vecino de id., otra id.
- 21 Miguel Moreno, vecino de id., otra id.
- 22 Cipriano Sanz, vecino de Coscurita, otra id.

- 23 Teresa Luengo (herederos), vecinos de Madrid, una finca rústica de secano.
- 24 Fulgencio Lapeña, vecino de Moron, otra id.
- 25 Martín Jimenez Regaño, vecino de id., otra id.
- 26 Manuel Jimenez Lopez, vecino de id., otra id.
- 27 Buenaventura Egido, vecino de id., otra id.
- 28 Lorenzo Alvarez, vecino de Andaluz, otra id.
- 29 El mismo, vecino de id., otra id.
- 30 Juan Antonio Lapeña, vecino de Coscurita, otra id.
- 31 Cipriano Sanz, vecino de id., otra id.
- 32 El mismo, vecino de id., otra id.
- 33 Victoriano Martinez, vecino de Moron, otra id.
- 34 Manuel Garcia Loranca, vecino de id., otra id.
- 35 Santiago Jimenez, vecino de id., otra id.
- 36 Aniceto Verde, vecino de Derroñadas, otra id.
- 37 Angel Latorre, vecino de Moron, otra id.
- 38 Angel Lopez, vecino de id., otra id.
- 39 Celestino Moreno, vecino de id., otra id.
- 40 Aniceto Verde, vecino de Derroñadas, otra id.
- 41 Lorenzo Estéban, vecino de Moron, otra id.
- 42 Marcelino del Olmo, vecino de Adradas, otra id.
- 43 Rafael Gallego Moron, vecino de Moron, otra id.
- 44 Casimiro Tabernero, vecino de id., otra id.
- 45 Aniceto Verde, vecino de Derroñadas, otra id.
- 46 Francisco Jimenez, vecino de Moron, otra id.
- 47 Antonio Garcés, vecino de id., otra id.
- 48 Manuel Millan, vecino de id., otra id.
- 49 Faustino Nieto, vecino de id., otra id.
- 50 Aniceto Verde, vecino de Derroñadas, otra id.
- 51 Herederos de D. Miguel Mantecón, vecinos de Almazan, otra id.
- 52 Martín Jimenez Sebastian, vecino de Moron, otra id.
- 53 Juana Lopez, vecina de Almazan, otra id.
- 54 Ramon Lopez, vecino de Moron, otra id.
- 55 Anastasio Peña, vecino de id., otra id.
- 56 Aniceto Verde, vecino de Derroñadas, otra id.
- 57 Herederos de D. Manuel Mantecón, vecinos de Almazan, otra id.
- 58 Aniceto Verde, vecino de Derroñadas, otra id.
- 59 Casimiro Tabernero, vecino de Moron, otra id.
- 60 Tomás Tajahuerce, vecino de id., otra de regadío.
- 61 Agustín Jimenez, vecino de id., otra id.
- 62 Damian Machin, vecino de id., otra de secano.
- 63 Casimiro Tabernero, vecino de id., otra id.
- 64 Manuel Millan, vecino de id., otra id.
- 65 Aniceto Verde vecino de Derroñadas, otra id.
- 66 Herederos de D. Miguel Mantecón, vecinos de Almazan, otra id.

67 Alejandro Regaño, vecino de Moron, una finca rústica de secano.
 68 Juliana Regaño, vecina de id., otra id.
 69 Manuel Regaño, vecino de id., otra id.
 70 Feliciano Sanz, vecino de id., otra id.
 71 Herederos de D. Miguel Mantecou, vecinos de Almazan, otra id.
 72 José Lapeña, vecino de Moron, otra id.
 73 Manuela Torralba, vecina de id., un corral.
 74 Eleuterio Pascual, vecino de id., una casa.
 75 Manuel Jimenez, vecino de id., un herraje.
 76 Francisco Jimenez, vecino de id., un corral.
 77 José María Salomon, vecino de id., otro id.
 78 Venancio Moreno, vecino de id., otro id.
 79 Máxima Valtueña, vecina de id., un herraje.
 80 Antonio Pascual, vecino de id., otro id.
 81 Herederos de D. Joaquin Nuñez de Prado, vecinos de Madrid, una finca rústica de secano.
 82 Manuel Sanz, vecino de Moron, otra id.
 83 Alejandro Moreno, vecino de id., otra id.
 84 Angel Lopez, vecino de id., otra id.
 85 Bachiller Rodriguez, vecino de id., otra id.
 86 Manuel Peña, vecino de Soria, otra id.
 87 José María Ortiz, vecino de id., otra id.
 88 Manuel García-Gutierrez, vecino de Moron, otra id.
 89 Manuel Valtueña, vecino de id., otra id.
 90 Cipriano Sanz, vecino de Coscurita, otra id.
 91 Herederos de D. Joaquin Nuñez de Prado, vecinos de Madrid, otra id.
 92 Santiago Jimenez, vecino de Moron, otra id.
 93 Cipriano Sanz, vecino de Coscurita, otra id.
 94 El mismo, vecino de id., otra id.
 95 Herederos de D. Joaquin Nuñez de Prado, vecinos de Madrid, otra id.
 96 Alejandro Regaño, vecino de Moron, otra id.
 97 Marcelino Pascual, vecino de id., otra id.
 98 Manuel García-Gutierrez, vecino de id., otra idem.
 99 Eleuterio Pascual, vecino de id., otra id.
 100 Aniceto Verde, vecino de Derroñadas, otra idem.
 101 Manuel Peña, vecino de Soria, otra id.
 102 Cipriano Egido, vecino de Moron, otra id.
 103 Cipriano Sanz, vecino de Coscurita, otra id.
 104 Damian Machin, vecino de Moron, otra id.
 105 Joaquin Moreno, vecino de id., otra id.
 106 Fulgencio Lapeña, vecino de id., otra id.
 107 Martín Jimenez Regaño, vecino de id., otra idem.
 108 Nicolás las Sayas, vecino de id., otra id.
 109 Vicente Sebastian, vecino de id., otra id.
 110 Manuel Jimenez Jimenez, vecino de id., otra idem.
 111 Martín Jimenez Regaño, vecino de id., otra idem.
 112 Cipriano Sanz, vecino de Coscurita, otra id.
 113 Domingo Ortega, vecino de Berlanga, otra idem.
 114 Bernardino Sebastian, vecino de Moron, otra id.
 115 Pedro Sanz, vecino de Almazan, otra id.
 116 Domingo Egido, vecino de Moron, otra id.
 117 Antonio Garcés, vecino de id., otra id.
 118 Nicolasa Carretero, vecina de id., otra id.
 119 Venancio Moreno, vecino de id., otra id.
 120 Manuel Sanz, vecino de id., otra id.
 121 Celestino Moreno, vecino de id., otra id.
 122 Felipe Arribas, vecino de id., otra id.
 123 Estefanía Lopez, vecina de id., otra id.
 124 Antonio Garcés, vecino de id., otra id.
 125 Andrés Garcés, vecino de id., otra id.
 126 Manuel Sanz, vecino de id., otra id.
 127 Herederos de D. Joaquin Nuñez de Prado, vecinos de Madrid, otra id.
 128 Andrés Garcés, vecino de Moron, otra id.
 129 Angel Latorre, vecino de id., otra id.
 130 Manuel Sanz, vecino de id., otra id.
 131 Alejandro Regaño, vecino de id., otra id.
 132 Manuel Sanz, vecino de id., otra id.
 133 Saturio Muñoz (sus herederos), vecino de Deza, otra id.
 134 José María Ortiz, vecino de Soria, otra id.
 135 María Lopez, vecina de Moron, otra id.
 136 Benito Morales (sus herederos), vecino de idem, otra id.
 137 Cipriano Egido, vecino de id., otra id.
 138 Joaquin Gallego, vecino de id., otra id.
 139 Castor García, vecino de id., otra id.
 140 Benito Gallego, vecino de id., otra id.
 141 Manuel Sanz, vecino de id., otra id.

142 Herederos de D. Joaquin Nuñez de Prado, vecinos de Madrid, una finca rústica de secano.
 143 Mariano Gutierrez, vecino de Almazan, otra idem.
 144 Cipriano Egido, vecino de Moron, otra id.
 145 Herederos de D. Joaquin Nuñez de Prado, vecinos de Madrid, otra id.
 146 Máxima Valtueña, vecina de Moron, otra id.
 147 Antonio Pascual, vecino de id., otra id.
 148 Manuel Regaño, vecino de id., otra id.
 149 Angel Lopez, vecino de id., otra id.
 150 Fulgencio Lapeña, vecino de id., otra id.
 151 Antonio Pascual, vecino de id., otra id.
 152 Juan Loranca, vecino de Alentisque, otra id.
 153 Cipriano Sanz, vecino de Coscurita, otra id.
 154 Manuel García Loranca, vecino de Moron, otra id.
 155 Juliana Regaño, vecina de id., otra id.
 156 Cipriano Sanz, vecino de Coscurita, otra id.
 157 Manuel Jimenez Jimenez, vecino de Moron, otra id.
 158 Pedro Garijo, vecino de id., otra id.
 159 José Lapeña, vecino de id., otra id.
 160 Manuel Peña, vecino de Soria, otra id.
 161 Casimiro Tabernero, vecino de Moron, otra idem.
 162 José María Ortiz, vecino de Soria, otra id.
 163 Casimiro Sanz, vecino de Momblona, otra idem.
 164 Damian Machin, vecino de Moron, otra id.
 165 Cipriano Sanz, vecino de Coscurita, otra id.
 166 Damian Machin, vecino de Moron, otra id.
 167 Alejandro Moreno, vecino de id., otra id.
 168 Herederos de D. Saturio Muñoz, vecino de Deza, otra id.
 169 Manuel Peña, vecino de Soria, otra id.
 170 Eleuterio Pascual, vecino de Moron, otra id.
 171 Gregorio Perez, vecino de id., otra id.
 172 Juan Loranca, vecino de Alentisque, otra id.
 173 Manuel Ayllon, vecino de Soria, otra id.
 174 Manuel Jimenez Jimenez, vecino de Moron, otra id.
 175 Jacinto Moreno, vecino de id., otra id.
 176 Manuel Peña, vecino de Soria, otra id.
 177 Herederos de D. Saturnino Muñoz, vecinos de Deza, otra id.
 178 Enrique Moron, vecino de Alentisque, otra idem.
 179 Zacarías Loranca, vecino de id., otra id.
 180 Manuel Tarancón, vecino de id., otra id.
 181 Juan Gallego Sebastian, vecino de id., otra idem.
 182 Enrique Moron, vecino de id., otra id.
 183 Juliana Regaño, vecina de Moron, un herraje.
 184 Feliciano Sanz, vecino de id., otra de secano.
 185 El mismo, vecino de id., otra id.
 186 Tomasa García, vecina de Soliedra, otra id.
 187 Victoriano Martínez, vecino de Moron, otra idem.
 188 El prado-dehesa de la villa de Moron.

SECCION TERCERA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Consumos. = Importantísimo.

Por la Direccion general de Impuestos se ha comunicado á la Delegacion de mi cargo la Real orden siguiente:

«Excmo Sr.: Autorizado esté Ministerio por el artículo 1.º párrafo 2.º de la ley de 6 de Julio último para fijar el tanto por 100 que como límite han de tener en el año económico de 1882-83, tanto los aumentos como las bajas que en los cupos de consumos de las poblaciones no capitales de provincia ni asimiladas á éstas produjo la aplicacion de la ley de 31 de Diciembre de 1881, con el fin de que la transicion de los que corresponden, tanto á los pueblos que han obtenido rebaja como á los que se les aumentaron por efecto de dicha ley, se verifique gradual y proporcionalmente á su respectiva importancia;

Considerando que lo mismo la letra que el espíritu de la mencionada disposicion legislativa de 6 del mes actual tienden á establecer el medio de llegar á la nivelacion relativa de los cupos, evitando toda transicion violenta, y que su propósito al acordar

la bonificacion que ha concedido el art. 1.º párrafo 1.º ha sido y es reducir los aumentos en cuanto lo permitan las exigencias del presupuesto de ingresos del Estado;

Considerando, por lo tanto, que al hacer uso de la autorizacion concedida á este Ministerio, responde al criterio que ha presidido en la ley que la concede y al deseo de atender, en cuanto sea posible, las reclamaciones que han suscitado los aumentos hechos por la aplicacion de las disposiciones de la ley de 31 de Diciembre de 1881, hacer extensiva y aun ampliar en los cupos que han de regir durante el año económico corriente las rebajas que por lo que respecta á los del segundo semestre de 1881-82 ha otorgado el mencionado art. 1.º párrafo 1.º de la repetida ley de 6 del actual en favor de las poblaciones que por efecto de los aumentos que obtuvieron experimentaron una transicion acaso demasiado violenta;

Considerando que para que esta mayor bonificacion pueda tener lugar, en armonia con lo que preceptúa la ley, es suficiente que la limitacion de las rebajas producidas por la aplicacion de las reglas de la de 31 de Diciembre de 1881, en algunas provincias, se extienda tan solo á las que han excedido del 30 por 100 sobre los cupos anteriores á las nuevas disposiciones legislativas citadas; y

Considerando, por último, que si bien para apreciar palpablemente la rebaja que por consecuencia de la ley de 6 de Julio se otorga en los cupos de las poblaciones no capitales de provincia que experimentaron notables aumentos basta comparar la cifra que por la totalidad de los cupos de todas las provincias, y por la parcial de cada una de ellas resulte entre los que correspondieron por la ley de 31 de Diciembre de 1881 y los que se asignen por virtud de esta disposicion, conviene determinar tambien un límite al aumento que en el cupo de cada provincia puede subsistir del que ocasionó la últimamente citada ley. S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que esa Direccion general, consultando todos los antecedentes que sean de utilidad al objeto, y teniendo en cuenta en todo lo que sea posible la clasificacion de categorías de los pueblos de cada provincia verificada por los Delegados de Hacienda de las mismas, señale á cada poblacion de las expresadas el cupo por el impuesto de consumos que ha de satisfacer en el actual año económico, subordinando dicho señalamiento á las siguientes prescripciones:

1.º Que el importe total en cada provincia de los cupos de las poblaciones no capitales de las mismas, ni asimiladas á éstas, no exceda de la cifra que represente el que venia satisfaciendo ántes de la publicacion de la ley de 31 de Diciembre de 1881, aumentado en un 50 por 100.

2.º Que los cupos parciales no sufran un aumento mayor de 75 por 100 sobre los que satisficieron ántes de la aplicacion de las reglas de la expresada ley.

Y 3.º Que los pueblos á quienes por virtud de las disposiciones de la misma ley de 31 de Diciembre han obtenido rebaja en sus cupos en una cantidad mayor del 30 por 100 de los que tenian asignados ántes de esta, se limite al expresado tanto por 100 la baja por el actual año económico. Es tambien la voluntad de S. M. que para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 6 del actual, y que por este Ministerio se presente á las Cortes el proyecto de ley mandado formular en aquella, que fije definitivamente las reglas á que ha de sujetarse la designacion de los expresados cupos desde el año económico próximo venidero, proceda esa Direccion general á reunir los datos y antecedentes necesarios que remitirá á este Departamento dentro del plazo más breve que sea posible, una vez que sea conocido el resultado que ofrezca la aplicacion de las disposiciones contenidas en esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos consiguientes; y cumpliendo este Centro directivo las disposiciones de dicha Real orden, ha procedido á señalar los cupos parciales, con sujecion á las prescripciones de la misma, habiendo correspondido á los pueblos no capitales de esa provincia los que expresa la adjunta relacion, que son á los que debe sujetarse la exaccion del impuesto en el actual año económico. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1882. =P. A. = Ramon Crós.»

Y en cumplimiento de dicha soberana disposi-

cion, y de lo ordenado por la Direccion general de Impuestos, inserto a continuacion los cupos que dicho Centro superior ha tenido a bien designar a los pueblos de esta provincia, y que han de regir en el actual año económico, los cuales con arreglo a la ley y disposiciones vigentes son obligatorios, y con sujecion a los mismos deben efectuarse los pagos trimestrales.

Los pueblos que resulten con alzas ó bajas en sus cupos respectivos y hayan satisfecho el primer trimestre del actual ejercicio por el cupo antiguo, abonarán en el próximo la diferencia que hayan ingresado de menos o se les rebajará lo que hubiesen ingresado de más, como proceda.

Esta Delegacion lo anuncia a los Sres. Alcaldes para su conocimiento, el de los señores contribuyentes de sus respectivas localidades y a los fines que corresponden, aprovechando esta ocasion para reiterar a su celo el que verifiquen los ingresos en el plazo fijado por la ley, evitando así las comisiones de apremio y las responsabilidades consiguientes, con lo cual, a la par que cumplen con sus deberes, me proporcionan la satisfaccion de no poner en práctica las medidas coercitivas, cumpliéndose el servicio con la armonia y regularidad debida, y que es inherente entre Autoridades y Corporaciones que mutuamente se respetan y consideran y dan fiel cumplimiento a sus obligaciones.

Sírvase V. Sr. Alc. lde, acusarme el recibo de esta orden a vuelta de correo precisamente.

Soria, 14 de Setiembre de 1882. =El Delegado de Hacienda, Francisco Manreta.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS.

Año económico de 1882-83. — Provincia de Soria.

Estado comparativo de los cupos de consumos asignados para el expresado año económico a las poblaciones no capitales de provincia ni asimiladas a estas, por virtud de la autorizacion otorgada al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por el artículo 1.º, párrafo 2.º de la ley de 6 de Julio último y con arreglo a las disposiciones de la Real orden de 15 del mismo dictada para hacer uso de dicha autorizacion.

PUEBLOS.	Cuota anual.	
	Pests	Cents.
Abanco.....	550	64
Abejar.....	3363	47
Abion.....	804	87
Acrijos.....	764	13
Adradas.....	1025	39
Agreda.....	13096	25
Aguaviva.....	1187	14
Aguilar de Montuenga.....	822	48
Alaló.....	698	38
Alameda.....	1383	69
Alcoba de la Torre.....	600	28
Alconaba.....	1667	21
Alcozar.....	1839	53
Alcubilla de Avellaneda.....	2133	29
Alcubilla del Marqués.....	890	80
Alcubilla de las Peñas.....	1305	72
Aldeaelpozo.....	729	70
Aldea de San Estéban.....	753	46
Aldeaenseñor.....	784	58
Aldealafuente.....	1090	98
Aldealices.....	389	13
Aldehuela de Agreda.....	634	39
Aldehuela de Periañez.....	720	32
Aldehuela del Rincon.....	514	89
Aldehuelas.....	1671	34
Alentisque.....	1587	74
Aliud.....	987	08
Almajano.....	1036	64
Almaluez.....	1843	28
Almarail.....	552	43
Almarza.....	2363	81
Almazan.....	12000	13
Almazul.....	1880	34
Almenar.....	2636	30
Alpanseque.....	1298	22
Ambróna.....	563	93
Andaluz.....	750	68
Arancon.....	829	51
Arcos.....	4849	39
Arévalo.....	946	33
Árenillas.....	1430	27
Arguijo.....	606	70

	Pesetas	Céntimos.
Armejún.....	903	08
Atauta.....	1523	35
Aylagas.....	890	80
Baraona.....	3077	80
Barca.....	1305	65
Barcones.....	1777	22
Barriomartín.....	575	68
Bayubas de Abajo.....	2175	73
Beltejar.....	1268	19
Benamira.....	1074	85
Beraton.....	1426	06
Berlanga.....	9478	10
Berzosa.....	1367	31
Blaeos.....	827	77
Bliecos.....	612	94
Blocona.....	1344	31
Bocigas.....	1099	82
Boos.....	1344	31
Bordecoréx.....	516	93
Borjabad.....	671	06
Borobia.....	3810	75
Bretun.....	1166	39
Brias.....	986	37
Buberos.....	1032	56
Buimanco.....	747	83
Buitrago.....	643	37
Burgo de Osma.....	16015	23
Cabrejas del Campo.....	980	66
Cabrejas del Pinar.....	3009	16
Cabreriza.....	799	95
Calatañazor.....	3010	
Calderuela.....	1003	
Caltojar.....	3009	83
Campanañon.....	498	81
Candilichera.....	1703	24
Cañamaque.....	1508	43
Canredondo.....	690	72
Caravantes.....	1608	63
Caracena.....	812	69
Carbonera.....	768	23
Cardejon.....	788	79
Carrascosa de la Sierra.....	764	16
Carrascosa de Abajo.....	996	96
Carrascosa de Arriba.....	731	61
Casarejos.....	1144	19
Castejon.....	841	61
Castil de Tierra.....	443	43
Castilfrío.....	1126	51
Castilruiz.....	3256	07
Castillejo de Robledo.....	1324	21
Centenera de Andalúz.....	1274	42
Cervon.....	948	10
Chavaler.....	367	39
Chaorna.....	1009	22
Chércoles.....	1209	67
Cidones.....	865	48
Cigudosa.....	1001	69
Cihuela.....	2441	87
Ciria.....	2124	43
Ciujales.....	656	68
Covalada.....	3992	11
Cobertelada.....	1918	84
Collado (el).....	763	16
Conquezueta.....	653	79
Cortos.....	615	75
Coscurita.....	1887	87
Cubo de la Sierra.....	1761	07
Cubo de la Solana.....	2480	17
Cueva de Agreda.....	1197	30
Cuevas de Ayllon.....	1675	40
Cuevas de Soria.....	833	64
Cuellar.....	1166	39
Cuenca (la).....	935	79
Cuesta (la).....	797	37
Dévanos.....	1372	16
Deza.....	6617	47
Diustes.....	1173	78
Dombellas.....	875	49
Duruelo.....	1817	97
Escobosa de Almazan.....	644	05
Espeja.....	3816	57
Espejon.....	1043	45
Estepa de San Juan.....	417	51
Esteras de Medina.....	388	14
Esteras de Soria.....	794	46
Fraguas (las).....	1074	85
Frechilla.....	873	95
Fresno.....	1103	34
Fuencaliente de Medina.....	1471	06
Fuentearmegil.....	2864	45

	Pesetas	Céntimos.
Fuentebella.....	678	30
Fuentecambren.....	1385	19
Fuentecantales.....	529	17
Fuenteantós.....	735	56
Fuenteagelmes.....	675	86
Fuenteárbol.....	1893	81
Fuentealmonge.....	2520	98
Fuentealsaz.....	805	67
Fuenteapinilla.....	2965	97
Fuenteatoba.....	969	49
Fuentes de Agreda.....	604	71
Fuentes de Magaña.....	1310	34
Fuenteastrun.....	937	86
Gallinero.....	1648	57
Garray.....	1364	96
Golmayo.....	592	09
Gómara.....	3539	26
Gormaz.....	547	64
Herrera.....	659	01
Herreros.....	2152	06
Hinojosa del Campo.....	1505	35
Hinojosa de la Sierra.....	389	06
Hoz de Abajo.....	335	32
Hoz de Arriba.....	336	22
Huérteles.....	1409	37
Ines.....	1074	85
Iruecha.....	1777	22
Ituero.....	547	64
Jaray.....	613	40
Jodra de Cardos.....	510	79
Judes.....	3261	81
Laina.....	1847	07
Langa.....	5211	27
Ledesma.....	975	29
Lería.....	1297	94
Liceras.....	1052	59
Lodares de Osma.....	779	69
Losana.....	1973	64
Losilla.....	454	13
Lomías.....	534	30
Madruédano.....	725	68
Magaña.....	1517	67
Majan.....	1332	10
Mallona (la).....	621	17
Marazovel.....	1062	60
Matalebreras.....	2324	82
Matamala.....	1712	15
Matanza.....	1081	79
Matasejun.....	1336	72
Mazateron.....	1312	85
Medinaceli.....	5151	38
Mezquetillas.....	1230	46
Miñana.....	758	44
Miño de Medina.....	1037	19
Miño de San Estéban.....	1262	16
Modamio.....	491	04
Molinos de Duero.....	778	13
Mombiana.....	1168	86
Monteagudo.....	3478	83
Montejo.....	2926	53
Montenegro de Cameros.....	2324	82
Montuenga.....	1669	36
Morales.....	728	02
Morcuera.....	1339	60
Moron.....	4337	52
Muedra (la).....	850	27
Muriel de la Fuente.....	743	72
Muriel Viejo.....	576	25
Muro de Agreda.....	1183	49
Navalcaballo.....	1106	16
Navaleno.....	1176	87
Nafría la Llana.....	1042	41
Nafría de Ucero.....	1405	70
Narros.....	948	24
Nepas.....	1195	81
Nódalo.....	698	36
Nogralas.....	680	
Nolay.....	860	86
Nomparedes.....	813	19
Noviales.....	658	50
Noviercas.....	3390	98
Ocenilla.....	1030	32
Olvega.....	6427	90
Olmillos.....	874	54
Oncala.....	869	33
Ontavilla de Almazan.....	913	29
Osma.....	4733	37
Oteruelos.....	1042	41
Paones.....	1488	41
Pedrajas.....	1054	12

Peñalba	1438 35
Peñalcázar	953 48
Perera	501 57
Peroniel	1271 84
Pinilla del Campo	636 40
Pinilla del Olmo	577 48
Piquera	1294 37
Portelrubio	106 95
Portillo	366 72
Povar	1168 53
Póveda	841 78
Pozalmuro	2821 05
Puebla de Eca	1377 53
Quintana Redonda	2854 42
Quintanas de Gormaz	1172 84
Quintanas Rubias de Abajo	960 30
Quintanas Rubias de Arriba	637 66
Quintanilla de Tres Barrios	4078 25
Quiñonería	691 64
Rábanos	1934 50
Radona	1150
Rebollar	983 78
Rebollo	972 34
Recuerda	2625 90
Rejas de San Esteban	1491 49
Rello	855 47
Renieblas	1606
Retortillo	2581 63
Revilla	1565 01
Reznos	1997 18
Riba de Escalote	894 92
Rioseco	3429 19
Rollamienta	646 22
Romanillos	1662 43
Royo (el)	4080 80
Sagides	1385 19
Salinas de Medina	1425 05
Salduero	882 87
San Andrés de Almarza	1692 33
San Andrés de San Pedro	953 48
San Esteban de Gormaz	6316 68
San Felices	1802 08
San Leonardo	4655 30
San Pedro Manrique	3411 91
Santa Cruz	1197 30
Santa María de Huerta	1510 85
Santa María de las Hoyas	4077 81
Sarnago	1197 30
Sauquillo de Alcázar	667 49
Sauquillo de Boñices	644 65
Sauquillo de Paredes	542 97
Seron	4145 90
Soliedra	720 32
Somaen	1924 68
Sotillo de Tera	3257
Soto de San Esteban	1124 91
Suellacabras	1248 17
Tajahuerce	592 09
Tajueco	1435 35
Talveila	2581 79
Tañiñe	1054 90
Tardajos	1374 47
Tardesillas	465 82
Tardelcuende	1536 40
Taroda	1442 45
Tarancueña	1454 37
Tejado	1569 07
Tera	821 32
Torlengua	1697 85
Torratba	1516 90
Torrearevalo	912 45
Torreblacos	718 27
Torremocha	1516 04
Torrevente	772 48
Torrubia	1255 74
Trévago	1289 54
Ucero	1098 29
Utrilla	2977 15
Yadillo	523 51
Valdanzo	1996 47
Valdeavellano de Tera	3740 03
Valdegeña	743 77
Valdelagua	1093 57
Valdemaluque	2157 56
Valdemoro	698 36
Valdenarros	2303
Valdenebro	894 92
Valdeprado	1255 74
Valderodilla	1471 06
Valderoman	678 30

Valtajeros	845 84
Valtueña	1382 10
Valvedizido	1103 34
Vea	960 30
Velamazán	1970 43
Velilla de los Ajos	1293 61
Velilla de Medina	4531 67
Velilla de la Sierra	669 04
Velilla de San Esteban	698 36
Ventosa de la Sierra	449 12
Ventosa de San Pedro	1337 49
Viana	1471 06
Vilde	1348 48
Villabuena	1167 32
Villaciervos	3110 93
Villalvarado	988 80
Villar del Ala	948 10
Villar del Campo	660 17
Villar de Maya	919 44
Villar del Río	1747 86
Villares	1299 44
Villarijo	931 50
Villasayas	2687
Villaseca de Arciel	785 77
Villaverde	1082 89
Villanueva de Gormaz	896 80
Vinuesa	4109 40
Vizmanos	996 96
Vozmediano	3081
Yanguas	2740 68
Yelo	1516 04
Zayas de Torre	1528 27
Total	543.801 24

Importa esta relacion las expresadas 543.801 pesetas 24 céntimos.—Madrid, 6 de Setiembre de 1882.—V.º B.º.—El Director general.—P. A.—Ramon Crós.—El Jefe del negociado de Contabilidad, Antonio Moreno.—Hay un sello.—Direccion general de Impuestos.—Es copia.—El Delegado de Hacienda de la provincia, Maureta.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Son muy pocos los Ayuntamientos que no han cumplido remitiendo á esta Administracion los padrones y lista cobratoria del impuesto equivalente á los de sal, y tanto los que se hallan en esta circunstancia como aquellos á quienes se les ha devuelto para subsanar defectos, cumplirán este servicio en el término de 3.º dia despues de recibir esta circular; previniéndoles que, de no verificarlo, lo pondré en conocimiento del Sr. Delegado de Hacienda para imponer á los morosos las multas que proceden con arreglo á las disposiciones vigentes, siendo además de cuenta de los morosos los perjuicios que á los intereses del Tesoro se irroguen en el importante servicio de la recaudacion.

Espero del celo de los Sres. Alcaldes y Corporaciones municipales que no darán lugar á la adopcion de estas medidas de ley.

Soria, 14 de Setiembre de 1882.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, José María Ortiz de Pinedo.

SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Se halla vacante la Secretaría del Museo de Instruccion primaria creado en Madrid por Real decreto de 6 de Mayo último, y dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de 8 de Julio anterior, publicado en la Gaceta de 6 del actual.

Los ejercicios se verificarán en esta Corte en la forma prevenida en el art. 15 de dicho reglamento. Para ser admitido á la oposicion se necesita no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, y presentar en esta Direccion dentro del término de 120 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio en la Gaceta, instan-

cia con una relacion justificada de los méritos y servicios.

El presente anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en las Universidades y Escuelas normales.

Madrid 26 de Agosto de 1882.—El Director general interino, Santos María Robledo.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de El Collado.

Por terminar el contrato del actual profesor, se halla vacante el partido de medicina y cirugía de este pueblo y sus agregados Oncala, San Andrés y Navabellida, el que más dista de la matriz dos kilómetros, con la dotacion anual de 1670 pesetas por la asistencia de familias acomodadas, sin perjuicio de que si el agraciado reúne años de servicio con buena nota se le aumentará la asignacion, y 80 pesetas por la plaza de Beneficencia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de 30 dias, contados desde el en que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Collado, 1.º de Setiembre de 1882.—El Alcalde, José Marin.

Ayuntamiento de Romanillos.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes documentadas dentro de los ocho dias siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia al Sr. Alcalde Presidente del mismo.

Romanillos, 12 de Setiembre de 1882.—El Alcalde, Lucas Paredes.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PLAZA DE TOROS DE SORIA.

En los dias 3 y 4 de Octubre de 1882; y con motivo de la festividad de su Santo Patron San Saturnio, se celebrarán dos grandes corridas procedentes de las acreditadas ganaderías de Aragon de los señores Ripamilan y Val, estando la lidia de las mismas á cargo de los reputados y aplaudidos diestros Rafael Molina (Lagartijo) y su hermano Manuel Molina, con sus correspondientes cuadrillas de picadores y banderilleros.

El Ilmo. Ayuntamiento dispone en los dias 1 al 3 grandes y suntuosos festejos.

Para abono, pedido de billetes, programas, etc., dirigirse á D. Juan Navas Rocha, agente de negocios matriculado, calle Mayor, núm. 1, Soria.

PRECIO DE LOCALIDADES.

Palcos sin entrada, 50 pesetas por cada corrida y 80 por las dos.

Delantera de palcos con entrada, 7 pesetas y 12 por id.

Grada de palco con id., 5 id. y 9 por id.

Delantera de balconcillo con id., 5 id. y 9 por id.

Asiento de balconcillo con id., 4 id. y 7 por id.

Talanqueras con id., 7 id. y 12 por id.

Gradas de piedra con id., 4 id. y 7 por id.

Tendido, (ó sea entrada general,) 2.50 por cada dia.

Entrada á palco 2.50 por cada dia.

Niños menores de siete años y soldados sin graduacion, una peseta 25 céntimos por cada dia.

No se admite calderilla más que los 10 céntimos del sello móvil. El abono se cierra el dia 1.º de Octubre.